



DECLARACIÓN DGCCARN N° 092 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FASE II- DISEÑO FINAL DE INGENIERIA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, AMAMBAY Y CANINDEYU" TRAMO 9: EMPALME RUTA SAN VICENTE - ITANARA - CRESCENCIO GONZÁLEZ – A° PUENDY – PTO. PANADERO – KARAPAI, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO KARAPAI, DISTRITO DE SAN VICENTE, YPEJHÚ, KARAPAÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, CANINDEYU, AMAMBAY."

Página 1 de 3

Asunción, 15 de enero del 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5517/2023 de fecha 13/07/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Teresa Domitila Ramírez De Mariño con Reg. CTCA N° I-132, correspondiente al Proyecto Fase II- Diseño Final De Ingeniería De Tramos De Caminos Vecinales En Los Departamentos De San Pedro, Amambay Y Canindeyú" Tramo 9: Empalmé Ruta San Vicente - Itanara - Crescencio González – A° Puendy – Pto. Panadero – Karapai, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones, que se desarrolla en el lugar denominado Karapai, Distrito de San Vicente, Ypejhú, Karapaí, Departamento de San Pedro, Canindeyú, Amambay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 150.174/2023 de fecha 26/12/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 711/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento del tramo de caminos vecinales, la Rehabilitación y Mantenimiento será pavimentada con calzadas y banquinas de concreto asfáltico, con una longitud de 59,11 km.

Que el proyecto fue evaluado por la Dirección de Geomática, según dictamen SIAM N° 99.826/2023, informa que el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH SIAM N° 106.233/2023, informa que No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la construcción del puente. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte. La realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales; Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañerías o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Rehabilitación de las áreas afectadas a lo largo de la vía de los cauces que puedan ser intervenidos. Control constante de las inundaciones, mejorar el control de la erosión, transporte y sedimentos



106355



DECLARACIÓN DGCCARN N° 092 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FASE II- DISEÑO FINAL DE INGENIERIA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, AMAMBAY Y CANINDEYU" TRAMO 9: EMPALME RUTA SAN VICENTE - ITANARA - CRESCENCIO GONZÁLEZ – A° PUENDY – PTO. PANADERO – KARAPAI, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO KARAPAI, DISTRITO DE SAN VICENTE, YPEJHÚ, KARAPÁI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, CANINDEYÚ, AMAMBAY."

Página 2 de 3

Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Vida Silvestre, Departamento de Fauna, según dictamen SIAM N° 124.183/2023, recomienda proseguir con los trámites pertinentes y cumplir con las medidas de mitigación propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

Art. 4º **El Responsable** deberá tener en cuenta las siguientes medidas para minimizar los impactos que pudieran ocurrir en cuanto a la fauna nativa; En el momento de iniciar la remoción de la vegetación debido a la acción de las maquinas en etapa de apertura de caminos, realizar unas verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. Ley N° 96/92 de Vida Silvestre Art. 42º; Capacitar a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres; Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentará a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos.



106356



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 092 / 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FASE II- DISEÑO FINAL DE INGENIERIA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, AMAMBAY Y CANINDEYU” TRAMO 9: EMPALME RUTA SAN VICENTE - ITANARA - CRESCENCIO GONZÁLEZ – A° PUENDY – PTO. PANADERO – KARAPAI, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA Nº I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO KARAPAI, DISTRITO DE SAN VICENTE, YPEJHÚ, KARAPAÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, CANINDEYÚ, AMAMBAY.”

Página 3 de 3

- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo incluyendo para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 106355 (ciento seis mil trescientos cincuenta y cinco), Hojas de Seguridad Nº 106356 (ciento seis mil trescientos cincuenta y seis) y Hojas de Seguridad Nº 106357 (ciento seis mil trescientos cincuenta y siete).
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Edelira Duarte
Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 35757

106357